

tos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Presidente de la República.

Considerando: que es muy lenta la presentacion que se hace á las oficinas de hacienda de los vales y papel-moneda emitidos por la Administracion Baez, que deben convertirse en deuda consolidada, conforme al Protocolo firmado entre el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y los Señores Cónsules de Francia, Inglaterra y España: que esta lentitud impide que la Nacion tenga una razon exacta del valor de esta deuda, y que la operacion misma se haría interminable si no se tomara una medida oportuna,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º Se conceden dos meses de término, contados desde esta fecha, para que los tenedores de vales ó papel-moneda emitidos por la Administracion Baez, los presenten á la Contaduría general para convertirlos en títulos de la renta de seis por ciento. Trascurrido este término, se considerarán nulos y serán inadmisibles unos y otros.

Art. 2º Los vales á que se refiere el anterior artículo, se someterán á la Comision especial de hacienda creada por el Poder Ejecutivo para examinar la legitimidad de su origen.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los 11 dias del mes de Setiembre de 1860, y 17º de la Patria.—Santana.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Pedro Ricart y Torres.

Núm. 668.—DECRETO del P. E. renovando la convocatoria extraordinaria del S. C.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, Libertador de la Patria, General en jefe de los ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Presidente de la República.

Atendiendo: á que es de suma urgencia convocar nuevamente al Senado en sesion legislativa extraordinaria, para que pueda conocer de un proyecto de ley de preferente despacho; y en virtud de la 9ª atribucion que el art. 35 de la Constitucion confiere al Poder Ejecutivo,

HA VENIDO EN DECRETAR Y DECRETA:

Art. único. Se renueva la convocatoria, que el 16 del próximo pasado Agosto se hizo del Senado Consultor en sesión legislativa extraordinaria, para que conozca además de los asuntos en que se ocupa, del exámen, discusión y sanción de un proyecto de ley, que le presentará el Gobierno, y tiene por objeto reprimir el vicio del robo.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 12 dias del mes de Setiembre de 1860, y 17º de la Patria.—Santana.
—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, Felipe Dávila Fernandez de Castro.

Núm. 669.—DECRETO del P. de la R. encargando al Vice-Presidente del P. E.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, Libertador de la Patria, General en jefe de los ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Presidente de la República.

Considerando: que el estado de perfecta tranquilidad en que se halla la República me permite dedicarme por algunos dias al restablecimiento de mi salud. Visto el art. 31 de la Constitución,

DECRETO:

Art. único. S. E. el Vice-Presidente de la República ejercerá el Poder Ejecutivo durante mi ausencia de esta Capital.

Dado en la sala de Gobierno á los catorce dias del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta, y 17º de la Patria.—Santana.
—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura.—Felipe Dávila, F. de Castro.

HA VENIDO EN DECRETAR Y DECRETA:

Art. único. Se renueva la convocatoria, que el 16 del próximo pasado Agosto se hizo del Senado Consultor en sesión legislativa extraordinaria, para que conozca además de los asuntos en que se ocupa, del exámen, discusión y sanción de un proyecto de ley, que le presentará el Gobierno, y tiene por objeto reprimir el vicio del robo.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 12 días del mes de Setiembre de 1860, y 17º de la Patria.—Santana.
—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, Felipe Dávila Fernandez de Castro.

Núm. 669.—DECRETO del P. de la R. encargando al Vice-Presidente del P. E.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, Libertador de la Patria, General en jefe de los ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Presidente de la República.

Considerando: que el estado de perfecta tranquilidad en que se halla la República me permite dedicarme por algunos días al restablecimiento de mi salud. Visto el art. 31 de la Constitución,

DECRETO:

Art. único. S. E. el Vice-Presidente de la República ejercerá el Poder Ejecutivo durante mi ausencia de esta Capital.

Dado en la sala de Gobierno á los catorce días del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta, y 17º de la Patria.—Santana.
—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura.—Felipe Dávila, F. de Castro.